

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19069 de 28 de octubre de 2024

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

Señor

JUAN PABLO BUITRAGO AGUIRRE

Solicitante

Asunto: Aplicación artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado señor Buitrago Aguirre,

En atención a la solicitud de patente tramitada bajo el radicado N° NC2019/0002160 para la creación denominada **DISPOSITIVO Y PROCESO PARA EL COMPOSTAJE DE HECES**, así como, las actuaciones que sobre la misma reposan en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, esta Dirección en el ejercicio de la competencia que le asiste en virtud de los numerales 1 y 5 del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, procedió a una revisión de oficio de las mismas evidenciando lo siguiente:

1. La solicitud con radicado N° NC2019/0002160 fue presentada a trámite el 7 de marzo de 2019, inicialmente como una solicitud de patente de modelo de utilidad.
2. La solicitud fue objeto de requerimiento de forma mediante Oficio N° 991 del 13 de marzo de 2019, el cual, fue atendido por su parte el día 15 de abril de 2019, completándose de esta manera la totalidad de los requisitos de forma, y en consecuencia dándose la orden de publicación en la siguiente Gaceta de Propiedad Industrial disponible.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, concomitante con lo dispuesto por el artículo 85 de la ya citada normatividad andina, la solicitud fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 859 del 30 de abril de 2019.
4. Dentro de los términos definidos por el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, concomitante con lo dispuesto por el artículo 85 de la ya citada normatividad andina, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.
5. De igual forma, conforme el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, concomitante con lo dispuesto por el artículo 85 de la ya citada normatividad andina, el interesado solicitó y pago el examen de patentabilidad de la solicitud, esto el día 7 de mayo de 2019, por valor de \$709.500 pesos, que corresponde a la tasa de examen de patentabilidad de una solicitud de patente de modelo de utilidad de conformidad con el valor vigente para la fecha.
6. Mediante el Oficio N° 6790 del 25 de julio de 2019, esta Dirección le notificó los resultados del examen de patentabilidad y objeciones de orden técnico a su solicitud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, concomitante con lo dispuesto por los artículos 81 y 85 de la ya citada normatividad andina.
7. Como consecuencia de lo anterior, usted mediante escrito con radicado N° NC2020/0014550 de fecha 24 de noviembre de 2020 solicitó la conversión de la modalidad de la solicitud de patente de modelo de utilidad a patente de invención, al amparo de lo establecido por los artículos 35 y 84 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, solicitud que en principio fue aceptada por parte de esta Dirección el 5 de enero de 2021.

Oficio N° 19069 de 28 de octubre de 2024

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

De las anteriores actuaciones, esta Dirección advierte que el trámite de conversión de modalidad por usted presentado bajo el N° NC2020/0014550 no reúne el lleno de los requisitos definidos por el numeral 1.2.2.3.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, en efecto, se debe indicar que la precitada instrucción administrativa establece con claridad, que cuando la solicitud de conversión de modalidad sea de una patente de modelo de utilidad a una patente de invención y está sea allegada con posterioridad al pago del examen de patentabilidad, el solicitante deberá efectuar el pago de la diferencia de la tasa de presentación y la tasa completa del examen de patentabilidad correspondiente a la nueva modalidad de conformidad con los valores establecidos por la resolución de tasas que se encuentre vigente al momento de la presentación de la conversión respectiva.

En tal sentido, se evidencia de la revisión de los pagos asociados al radicado de la referencia, que no se han acreditado el pago ni de la diferencia de la tasa de presentación correspondiente a \$16.500 de pesos M/cte, si el pago se hubiese efectuado línea o de \$37.000 de pesos M/cte si el pago se hubiese realizado en físico, ni del examen de patentabilidad correspondiente a \$1.296.500 de pesos M/cte si el pago se hubiese efectuado en línea o de \$1.552.500 de pesos M/cte si el pago se hubiese realizado en físico, de conformidad con los valores vigentes para el año 2020 según la Resolución No 50576 del 27 de septiembre de 2019. Por lo anterior, esta Dirección procedió con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a requerirle mediante el Oficio N° 15466 del 30 de septiembre de 2021 para que diese cumplimiento y acreditase los pagos antes mencionados, de la siguiente forma:

“(…)

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), , atienda los siguientes requerimientos:

- 1. Efectué el pago de la diferencia de la tasa de presentación entre una solicitud de patente de modelo de utilidad a patente de invención, la cual de conformidad con la Resolución N° 50576 del 27 de septiembre de 2019 es: i) \$16.500 de pesos M/cte, si el pago es efectuado en línea o ii) \$37.000 de pesos M/cte si el pago es realizado en físico.*
- 2. Efectué el pago de la diferencia de la tasa por concepto de un examen de patentabilidad de una solicitud de patente de invención, la cual de conformidad con la Resolución N° 50576 del 27 de septiembre de 2019 es: i) \$1.296.500 de pesos M/cte si el pago es realizado en línea o ii) \$1.552.500 de pesos M/cte si el pago es realizado en físico*

*Para cumplir con lo anterior, esta Dirección le concede el término de un mes contado a partir del día siguiente de la comunicación del presente oficio, previniéndole que en caso de que dichos pagos no sean acreditados no será posible continuar con el trámite de la solicitud de la referencia y **será necesario aplicar lo establecido por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, a fin de ajustar la actuación a derecho.***

Oficio N° 19069 de 28 de octubre de 2024

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

(...)” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Es importante mencionar, que conforme el texto final del requerimiento esta Dirección le previno que en caso de no recibir respuesta de su parte, se procedería a la aplicación del artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en este sentido, se debe indicar que el anterior oficio fue tramitado bajo el radicado N° NC2021/0012867, y le fue notificado conforme dispone el literal d) del numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia el 30 de septiembre de 2021, por lo que una vez vencido el término de un (1) mes que le fue otorgado se advierte que no se recibió respuesta de su parte.

Así las cosas, esta Dirección encuentra que dentro de la presente actuación correspondiente al trámite de una solicitud de patente de modelo de utilidad, se aceptó una conversión de modalidad, la cual, no reúne el lleno de los requisitos legales y formales, en particular, el cumplimiento de la instrucción administrativa contenida en el numeral 1.2.2.3.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, lo cual, genera que la misma no pueda ser considerada como una patente de invención. En tal sentido, si bien, dentro del Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI- se ejecutaron las acciones de cara a la formalización de la conversión, tampoco es menos cierto, que aquello no comporta la suerte de una decisión final sobre el trámite de patente ya mencionado a lo largo del presente acto administrativo de trámite, por lo que es procedente, adoptar las medidas necesarias para la corrección de la irregularidad detectada dentro de la presente actuación.

En efecto, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a las autoridades administrativas, para corregir de oficio o a petición de parte cualquier irregularidad que haya surgido en la actuación antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin a la actuación, para el efecto veamos:

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Así las cosas, esta Dirección considera que nos encontramos dentro del momento procedimental oportuno para la aplicación de la normativa antes citada, como quiera, que no se ha expedido a la fecha un acto administrativo que ponga fin a la actuación, situación que podría verse conculcada en atención a la inconsistencia evidenciada de cara a la aceptación de la solicitud de conversión de modalidad con radicado N° NC2020/0014550, de conformidad con lo indicado en precedencia, pues como ya se dijo, la misma no debía ser aceptada por el incumplimiento de las instrucciones administrativas referidas en las consideraciones precedentes.

De igual forma, esta oficina tiene plena competencia para la aplicación del artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto

Oficio N° 19069 de 28 de octubre de 2024

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, la tramitación de las solicitudes de patente de invención y de patentes de modelo de utilidad son de competencia de la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, y en consecuencia, la corrección de las irregularidades detectadas deben ser decididas por esta última.

Por lo tanto, bajo estos presupuestos normativos y fácticos, así como, el hecho de que la inconsistencia evidenciada respecto de la solicitud de conversión de modalidad de protección de la solicitud de patente de modelo de utilidad con radicado N° NC2019/0002160, la cual, podría configurar una afectación al trámite de la actuación administrativa y su resolución final, por cuanto, como se indicó en líneas precedentes, dicha conversión fue mal aceptada por parte de la oficina, ante el incumplimiento del lleno de los requisitos dispuestos en la instrucción administrativa contenida en el numeral 1.2.2.3.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, y considerando que previamente esta oficina previno y requirió al solicitante para su subsanación, es procedente **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** la aceptación de la solicitud de conversión presentada bajo el radicado N° NC2021/0012867 y en consecuencia determinar que para todos los efectos la presente solicitud será tramitada y decidida conforme a derecho corresponda bajo la modalidad de patente de modelo de utilidad, para lo cual, se dispondrá que se realicen los ajustes a que haya a lugar en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-.

Notifíquese el presente oficio de conformidad con el literal d) del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, advirtiéndole al solicitante que contra el mismo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES